

07 de julio de 2021

**AUTO NÚMERO** 065

*“Por medio del cual se da trámite al despacho comisorio No 0321-415, del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en aplicación al artículo 38 y SS del Código General del Proceso”*

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NO 0321-415 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

RADICADO: 11001-40-03-033-2016-01408-00

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RÍOS UNIDAD CUATRO – PROPIEDAD HORIZONTAL.

DEMANDADO: MÓNICA BEATRIZ PIMIENTA SANTACRUZ, MIGUEL BERNARDO PIMIENTA SANTACRUZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROSENDA SANTA CRUZ MUÑOZ

RADICADO INTERNO: 20216210017122

En atención a los documentos allegados por la parte interesada, en virtud a lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso y de conformidad con el concepto radicado 20171800078643 de la Dirección Jurídica – Secretaría de Gobierno, el Señor Alcalde Local de Barrios Unidos.

**DISPONE:**

1. **AUXILIAR** la comisión encomendada de del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C, a través del despacho Comisorio de la referencia.
2. **SEÑALAR** la hora de las siete y media de la mañana (7:30am), del día ocho (8) de julio del anuario dos mil veintiunos (2021), para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble, ubicado en la dirección indicada en la mencionada comisión.
3. Materializada la comisión se **ORDENA** que por la Secretaría del Despacho se proceda a su devolución al Juzgado de origen para lo de su competencia, dejando las copias o registros que sean del caso para el archivo de la Alcaldía Local.
4. **COMUNÍQUESE** a la parte interesada el contenido del presente auto por el medio más expedito, en el evento de contarse con los datos necesarios para ello, en la Alcaldía y que hayan sido suministrados al momento de la radicación del respectivo despacho comisorio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO CARRILLO ROSAS**

Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Fernando Augusto García Bejarano Revisó: Leonardo Alfonso Moya Guaje 